

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 11 de enero de 2023.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 12/2022-00302

JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés

(2.023)

Revisada la demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **YEFERSON ANDRÉS LOZANO PAREDES** contra la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile por las siguientes razones:

DISPONE:

1.- La parte demandante solicita el decreto de medida cautelar con el fin de suplir la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

En tal virtud, y con la finalidad de cumplir la norma en cita deberá la parte demandante prestar caución en cuantía de **\$56.000.000**, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar puedan causarse. El término judicial para tal efecto será de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

2.- Establecido se encuentra en nuestra normativa procesal que, siempre que se pretenda el reconocimiento y pago de una indemnización, deberá el demandante estimarla razonadamente bajo la gravedad de juramento discriminando cada concepto, erigiéndose dicha estimación como prueba de su monto -artículo 206 del CGP-; luego, confrontando dicho mandato con la demanda, se advierte que el mismo no se ajusta a las premisas enunciadas.

3.- Reconocer personería al Dr. **HÉCTOR AGUSTÍN PAREDES JAMAUCA**, identificado con C.C. No. 16.937.271 y T.P. 247.603 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2022-00302-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208a5e2a4a243caade7fb970b9cd6fed8c7c85097f8120d746d1d1fcc512cf53**

Documento generado en 11/01/2023 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>